



M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 10075

Por instrumento No. 56495

Volumen: NA

Libro: 430

De fecha:

10/08/2026

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Jorge Rafael Limón Luengas

No.

2

Estado:

Veracruz de Ignacio de la Llave

Municipio:

Córdoba

Consta que la sociedad denominada

GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE

Representada por

ING. OCTAVIO DEBERNARDI RIVERA

Otorga poder(es)



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
JORGE JUVENTINO	MARTINEZ	LICONA		Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración en materia laboral, en los más amplios términos que establecen y determinan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- SEGUNDA.- A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además, actuando aún separadamente: I.- Para hacer y recibir pagos; II.- Para representar a la mandante ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales; III.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; IV.- Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y Fiscalías; V.- Para comprometer y transigir aún en árbitros y arbitradores; VI.- Para recusar, reconocer firmas y documentos privados y consentir sentencias; VII.- Para absolver y articular posiciones; VIII.- Para participar en almonedas, presentar posturas, hacer pujas y mejoras y pedir remates y adjudicación de bienes.- IX.- Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de recursos e inconformidades fiscales.- X.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, para los actos de administración previstos en el artículo Décimo Primero y además para intervenir en las fases conciliatorias celebrando convenios y transacciones en materia de Trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado.- Los apoderados aquí instituidos no podrán hacer cesión de bienes ni otorgar poderes.-



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
SILVIA SOLEDAD	NAVARRO	ESTRADA		Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración en materia laboral, en los más amplios términos que establecen y determinan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- SEGUNDA.- A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además, actuando aún separadamente: I.- Para hacer y recibir pagos; II.- Para representar a la mandante ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales; III.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; IV.- Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y Fiscalías; V.- Para comprometer y transigir aún en árbitros y arbitradores; VI.- Para recusar, reconocer firmas y documentos privados y consentir sentencias; VII.- Para absolver y articular posiciones; VIII.- Para participar en almonedas, presentar posturas, hacer pujas y mejoras y pedir remates y adjudicación de bienes.- IX.- Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de recursos e inconformidades fiscales.- X.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, para los actos de administración previstos en el artículo Décimo Primero y además para intervenir en las fases conciliatorias celebrando convenios y transacciones en materia de Trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado.- Los apoderados aquí instituidos no podrán hacer cesión de bienes ni otorgar poderes.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración en materia laboral, en los más amplios términos que establecen y determinan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- SEGUNDA.- A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además, actuando aún separadamente: I.- Para hacer y recibir pagos; II.- Para representar a la mandante ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales; III.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; IV.- Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y Fiscalías; V.- Para comprometer y transigir aún en árbitros y arbitradores; VI.- Para recusar, reconocer firmas y documentos privados y consentir sentencias; VII.- Para absolver y



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				articular posiciones; VIII.- Para participar en almonedas, presentar posturas, hacer pujas y mejoras y pedir remates y adjudicación de bienes.- IX.- Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de recursos e inconformidades fiscales.- X.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, para los actos de administración previstos en el artículo Décimo Primero y además para intervenir en las fases conciliatorias celebrando convenios y transacciones en materia de Trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado.- Los apoderados aquí instituidos no podrán hacer cesión de bienes ni otorgar poderes.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración en materia laboral, en los más amplios términos que establecen y determinan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- SEGUNDA.- A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además, actuando aún separadamente: I.- Para hacer y recibir pagos; II.-



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				Para representar a la mandante ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales; III.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; IV.- Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y Fiscalías; V.- Para comprometer y transigir aún en árbitros y arbitradores; VI.- Para recusar, reconocer firmas y documentos privados y consentir sentencias; VII.- Para absolver y articular posiciones; VIII.- Para participar en almonedas, presentar posturas, hacer pujas y mejoras y pedir remates y adjudicación de bienes.- IX.- Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de recursos e inconformidades fiscales.- X.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, para los actos de administración previstos en el artículo Décimo Primero y además para intervenir en las fases conciliatorias celebrando convenios y transacciones en materia de Trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado.- Los apoderados aquí instituidos no podrán hacer cesión de bienes ni otorgar poderes.-



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
PAMELA ITZEL	ARELLANO	ALVAREZ		Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración en materia laboral, en los más amplios términos que establecen y determinan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- SEGUNDA.- A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además, actuando aún separadamente: I.- Para hacer y recibir pagos; II.- Para representar a la mandante ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales; III.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; IV.- Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y Fiscalías; V.- Para comprometer y transigir aún en árbitros y arbitradores; VI.- Para recusar, reconocer firmas y documentos privados y consentir sentencias; VII.- Para absolver y articular posiciones; VIII.- Para participar en almonedas, presentar posturas, hacer pujas y mejoras y pedir remates y adjudicación de bienes.- IX.- Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de recursos e inconformidades fiscales.- X.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, para los actos de administración previstos en el artículo Décimo Primero y además para intervenir en las fases conciliatorias celebrando convenios y transacciones en materia de Trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado.- Los apoderados aquí instituidos no podrán hacer cesión de bienes ni otorgar poderes.-



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ELSA	VARGAS	RODRIGUEZ		Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración en materia laboral, en los más amplios términos que establecen y determinan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- SEGUNDA.- A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además, actuando aún separadamente: I.- Para hacer y recibir pagos; II.- Para representar a la mandante ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales; III.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; IV.- Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y Fiscalías; V.- Para comprometer y transigir aún en árbitros y arbitradores; VI.- Para recusar, reconocer firmas y documentos privados y consentir sentencias; VII.- Para absolver y articular posiciones; VIII.- Para participar en almonedas, presentar posturas, hacer pujas y mejoras y pedir remates y adjudicación de bienes.- IX.- Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de recursos e inconformidades fiscales.- X.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, para los actos de administración previstos en el artículo Décimo Primero y además para intervenir en las fases conciliatorias celebrando convenios y transacciones en materia de Trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado.- Los apoderados aquí instituidos no podrán hacer cesión de bienes ni otorgar poderes.-



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ODALY RUBI	CRUZ	JIMENEZ		Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración en materia laboral, en los más amplios términos que establecen y determinan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- SEGUNDA.- A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además, actuando aún separadamente: I.- Para hacer y recibir pagos; II.- Para representar a la mandante ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales; III.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; IV.- Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y Fiscalías; V.- Para comprometer y transigir aún en árbitros y arbitradores; VI.- Para recusar, reconocer firmas y documentos privados y consentir sentencias; VII.- Para absolver y articular posiciones; VIII.- Para participar en almonedas, presentar posturas, hacer pujas y mejoras y pedir remates y adjudicación de bienes.- IX.- Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de recursos e inconformidades fiscales.- X.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, para los actos de administración previstos en el artículo Décimo Primero y además para intervenir en las fases conciliatorias celebrando convenios y transacciones en materia de Trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado.- Los apoderados aquí instituidos no podrán hacer cesión de bienes ni otorgar poderes.-



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
VICTOR HUGO	DIAZ	CABRERA		Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración en materia laboral, en los más amplios términos que establecen y determinan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- SEGUNDA.- A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además, actuando aún separadamente: I.- Para hacer y recibir pagos; II.- Para representar a la mandante ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales; III.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; IV.- Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y Fiscalías; V.- Para comprometer y transigir aún en árbitros y arbitradores; VI.- Para recusar, reconocer firmas y documentos privados y consentir sentencias; VII.- Para absolver y articular posiciones; VIII.- Para participar en almonedas, presentar posturas, hacer pujas y mejoras y pedir remates y adjudicación de bienes.- IX.- Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de recursos e inconformidades fiscales.- X.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, para los actos de administración previstos en el artículo Décimo Primero y además para intervenir en las fases conciliatorias celebrando convenios y transacciones en materia de Trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado.- Los apoderados aquí instituidos no podrán hacer cesión de bienes ni otorgar poderes.-



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
INES MARIA ELENA	AVECEDO	DOMINGUEZ		Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial y para actos de administración en materia laboral, en los más amplios términos que establecen y determinan los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.- SEGUNDA.- A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además, actuando aún separadamente: I.- Para hacer y recibir pagos; II.- Para representar a la mandante ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales; III.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; IV.- Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y Fiscalías; V.- Para comprometer y transigir aún en árbitros y arbitradores; VI.- Para recusar, reconocer firmas y documentos privados y consentir sentencias; VII.- Para absolver y articular posiciones; VIII.- Para participar en almonedas, presentar posturas, hacer pujas y mejoras y pedir remates y adjudicación de bienes.- IX.- Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de recursos e inconformidades fiscales.- X.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos



Poder por Persona Moral o Representación (FME: 10075)

20260026034200J7

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, para los actos de administración previstos en el artículo Décimo Primero y además para intervenir en las fases conciliatorias celebrando convenios y transacciones en materia de Trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado.- Los apoderados aquí instituidos no podrán hacer cesión de bienes ni otorgar poderes.-

Generales del representante de la sociedad

Originario de esta ciudad, nacido el día [REDACTED] soltero, empleado, con domicilio en [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] quien se identifica con su credencial para votar con su fotografía con código de identificación número [REDACTED]

Datos de inscripción

NCI

202600260342

Fecha inscripción

17/08/2026 05:47:00 T.CENTRO

Fecha ingreso

17/08/2026 05:46:40 T.CENTRO

Responsable de oficina

Edgar Edmundo Castillo Rosaldo